

ITE-CG 192/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, RESERVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN ITE-CG 149/2021.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto del año dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante Acuerdo ITE-CG 43/2020, el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidades y en el que determinó su fecha exacta de inicio.
- **3.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió mediante Acuerdo ITE-CG 45/2020, la Convocatoria a elecciones ordinarias para el año dos mil veintiuno, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad.
- **4.** En Sesión Pública Extraordinaria, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 64/2020, aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en adelante Lineamientos de Registro.
- **5.** En Sesión Solemne, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- **6.** En Sesión Pública Especial, de fecha veinticinco de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG

90/2020, dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del expediente TET-JE-038/2020 y sus acumulados, y se aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al principio constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los extraordinarios que devengan de este, en adelante Lineamientos de Paridad.

- **7.** En Sesión Pública Ordinaria, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante Acuerdo ITE-CG 22/2021, las modificaciones a los Lineamientos de Registro.
- **8.** En Sesión Pública Extraordinaria, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante Acuerdo ITE-CG 88/2021, el registro del programa de gobierno común del Partido del Trabajo, para la elección de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **9.** En Sesión Pública Especial, de fecha doce de abril del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 132/2021, dio cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de La Federación, dentro del expediente SCM-JDC-421/2021, y modificó los Lineamientos de Registro.
- **10.** Que dentro del periodo comprendido del cinco al veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, el Partido del Trabajo, presentó ante el Consejo General, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, las solicitudes de registro para candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **11.** En Sesión Pública Extraordinaria celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintiuno y continuada el día uno de mayo del presente año, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante la Resolución ITE-CG 149/2021, requirió al Partido del Trabajo, para dar cumplimiento a la acción afirmativa en favor de las juventudes, así como el cumplimiento al principio constitucional de paridad de género.
- **12.** El día tres de mayo del año dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en funciones de oficialía electoral, instrumentó acta circunstanciada de verificación de los archivos del Registro de Candidaturas, de la que se desprende la localización de la carpeta de la planilla de postulación de candidaturas para el Ayuntamiento de Yauhguemehcan, perteneciente al Partido del Trabajo.
- **13.** En fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, fue presentado en el área de Registro de Candidaturas de este Instituto, oficios con números PT-TLAX92/2021, PT-TLAX92-1/2021, PT-TLAX92-2/2021, PT-TLAX92-3/2021, PT-TLAX93/2021, PT-TLAX94/2021, PT-TLAX96/2021, PT-TLAX96/2021, PT-TLAX96/2021, PT-TLAX100-1/2021, PT-TLAX100-2/2021, PT-TLAX100-3/2021, PT-TLAX100-4/2021, PT-TLAX100-5/2021, PT-TLAX101/2021, PT-TLAX102/2021, PT-TLAX103/2021, PT-TLAX10

TLAX106/2021, PT-TLAX107/2021, PT-TLAX108/2021, PT-TLAX109/2021, PT-TLAX110/2021, de fecha cuatro de mayo del presente año, signado por Juan Antonio Martínez Cerón, Representante Suplente del Partido del Trabajo, por el que da cumplimiento al requerimiento realizado por este Consejo General, referido en el antecedente inmediato anterior.

- **14.** Con fecha cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, se emitió oficio de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva, número ITE-UTCE-858/2021, con el que se envía informe a la Comisión Temporal de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales, en la que se da a conocer que fue consultado el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Genero el cual está disponible para cualquier persona pueda consultarlo en el portal del Instituto Nacional Electoral.
- **15.** En reunión de trabajo de fecha seis de mayo del año en curso, la Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, determinaron el trámite a realizar con la carpeta de postulaciones, a que se hace referencia en el antecedente 13 de la presente Resolución.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución federal, local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracciones XXVII y XLIV y 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos o ciudadanía, según se trate, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de los plazos de registro de candidaturas, previa verificación de la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad,

certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Derivado del análisis vertido en la Resolución ITE-CG 149/2021, este Consejo General, requirió al Partido del Trabajo, el cumplimiento de la acción afirmativa en favor de las juventudes y comunidad LGBTTTIQ+, así como la alternancia de género en la planilla de Integrantes de los Ayuntamientos postulados, otorgándole un plazo improrrogable de 48 horas, contado a partir del día de su notificación, razón por la cual este Consejo General mediante la presente Resolución verificará los apartados vertidos en el considerando IV de la misma, a fin de resolver sobre el registro de candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos del Partido del Trabajo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en observancia al artículo 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

IV. Análisis. Tal como lo establece el antecedente 12 de la presente Resolución, el Partido del Trabajo, presentó el cumplimiento al requerimiento realizado por este Consejo General respecto del cumplimiento de la de la acción afirmativa en favor de las juventudes y comunidad LGBTTTIQ+, en consecuencia, el partido político en comento realizó la sustitución de fórmulas de candidaturas.

Derivado a que los movimientos que realiza el partido son de la misma planilla, solo se señalan los cargos en los cuales se generan las sustituciones, conforme a lo siguiente:

1. Por cuanto hace a juventudes.

ANTES

Resulta necesario mencionar que las postulaciones realizadas por el Partido del Trabajo, respecto de los municipios requeridos en la Resolución ITE-CG 149/2021, se pueden verificar en el ANEXO UNO de la misma, no obstante lo anterior, toda vez que el partido en cita realizó movimientos de fórmulas y sustituciones dentro de las planillas postuladas en cada ayuntamiento respectivamente, es que se procede a citar lo siguiente:

SUSTITUCIONES

HUAMANTLA			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	HOMBRE	29
	SUPLENCIA	HOMBRE	21
REGIDURÍA	PROPIETARIO/A	HOMBRE	20
2°	SUPLENCIA	HOMBRE	45
REGIDURÍA	PROPIETARIO/A	HOMBRE	26
4°	SUPLENCIA	HOMBRE	22
REGIDURÍA	PROPIETARIO/A	HOMBRE	25

6°	SUPLENCIA	HOMBRE	35

APIZACO			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MUJER	25
	SUPLENCIA	MUJER	20

SAN PABLO DEL MONTE			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	HOMBRE	30
	SUPLENCIA	HOMBRE	22
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	HOMBRE	41
	SUPLENCIA	HOMBRE	32

CHIAUTEMPAN			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MUJER	18
	SUPLENCIA	MUJER	30
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MUJER	37
	SUPLENCIA	MUJER	21

ZACATELCO			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MUJER	25
	SUPLENCIA	MUJER	20

TLAXCO			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	MUJER	24
	SUPLENCIA	MUJER	28
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	MUJER	20
	SUPLENCIA	MUJER	27

REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	MUJER	50
	SUPLENCIA	MUJER	28

YAUHQUEMEHCAN			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MUJER	25
	SUPLENCIA	MUJER	25
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MUJER	34
	SUPLENCIA	MUJER	37

SANTA CRUZ TLAXCALA			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	MUJER	27
	SUPLENCIA	MUJER	34
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	HOMBRE	21
	SUPLENCIA	HOMBRE	23
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	MUJER	55
	SUPLENCIA	MUJER	38
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	HOMBRE	60
11201301111110	SUPLENCIA	MUJER	21

LA MAGDALENA TLALTELULCO			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	MUJER	23
	SUPLENCIA	MUJER	27
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	MUJER	48
	SUPLENCIA	MUJER	31

NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA					
CARGO	CARGO FORMULA GÉNERO EDAD				

REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MUJER	24
	SUPLENCIA	MUJER	26
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MUJER	29
	SUPLENCIA	MUJER	28

EL CARMEN TEQUEXQUITLA			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	HOMBRE	21
	SUPLENCIA	MUJER	19
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	MUJER	23
	SUPLENCIA	MUJER	52

TZOMPANTEPEC			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	HOMBRE	24
	SUPLENCIA	HOMBRE	18
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	HOMBRE	39
	SUPLENCIA	HOMBRE	49

CUAPIAXTLA			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MUJER	26
	SUPLENCIA	MUJER	20

APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	MUJER	29
	SUPLENCIA	MUJER	18
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	HOMBRE	39
	SUPLENCIA	MUJER	36
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	HOMBRE	26

	SUPLENCIA	MUJER	20
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	MUJER	58
	SUPLENCIA	MUJER	59

XICOHTZINCO			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
REGIDURÍA	PROPIETARIO/A	MUJER	22
2°	SUPLENCIA	MUJER	24
REGIDURÍA	PROPIETARIO/A	MUJER	43
6°	SUPLENCIA	MUJER	36

TENANCINGO			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	HOMBRE	18
	SUPLENCIA	HOMBRE	24
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	MUJER	26
	SUPLENCIA	MUJER	21

XALTOCAN			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	HOMBRE	27
	SUPLENCIA	MUJER	26
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	HOMBRE	69
	SUPLENCIA	HOMBRE	29
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	MUJER	24
	SUPLENCIA	MUJER	28

SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS				
CARGO	ARGO FORMULA GÉNERO EDAD			
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MUJER	20	
	SUPLENCIA	MUJER	20	

ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	MUJER	22
	SUPLENCIA	MUJER	20
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	MUJER	38
	SUPLENCIA	MUJER	37

ESPAÑITA			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MUJER	25
	SUPLENCIA	MUJER	29
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MUJER	33
	SUPLENCIA	MUJER	38

SANTA CRUZ QUILEHTLA				
CARGO FORMULA GÉNERO EDA				
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MUJER	21	
	SUPLENCIA	MUJER	24	

IXTENCO				
CARGO FORMULA GÉNERO ED				
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	MUJER	20	
	SUPLENCIA	MUJER	22	

BENITO JUÁREZ			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	HOMBRE	27
	SUPLENCIA	HOMBRE	30
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	HOMBRE	52
	SUPLENCIA	MUJER	32

CUAXOMULCO

CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	HOMBRE	25
	SUPLENCIA	HOMBRE	28

MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	HOMBRE	26
	SUPLENCIA	HOMBRE	18
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	HOMBRE	74
	SUPLENCIA	HOMBRE	48

EMILIANO ZAPATA			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	MUJER	25
	SUPLENCIA	MUJER	30
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	MUJER	32
	SUPLENCIA	MUJER	35

1. Por cuanto hace a Acciones afirmativas a favor de la comunidad LGBTTTIQ+.

Del oficio presentado por el partido político referido en el antecedente 12 de la presente Resolución, da respuesta respecto del cumplimiento de acciones afirmativas a favor de la comunidad LGBTTTIQ+, por lo que en el apartado correspondiente se analizará lo conducente.

Ahora bien, del análisis respecto a la condición previa, verificada en la Resolución ITE-CG 149/2021, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, estableció que el Partido del Trabajo, cumplió con el artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, debido a la presentación de su registro de programa de gobierno común como consta en el Acuerdo ITE-CG 88/2021, asimismo en atención al numeral 144 fracción II del mismo ordenamiento legal, cumplió con el criterio de oportunidad ya que presentó sus solicitudes de registro de candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, así como a las sustituciones en cumplimiento del requerimiento decretado mediante Resolución ITE-CG 149/2021, razón por la cual se procede a la verificación conforme a los siguientes incisos:

A) Requisitos

Tal y como lo refiere la Resolución ITE-CG 148/2021, referida en el antecedente 11 de la presente, esta autoridad administrativa local electoral analizó las postulaciones presentadas por el Partido del Trabajo, que las candidaturas cumplieran con los requisitos señalados en el apartado A) denominado requisitos.

Ahora bien, resulta necesario mencionar que derivado del requerimiento realizado por esta autoridad mediante la Resolución multicitada, el partido en mención realizó sustituciones para dar cumplimiento al mismo, por lo que solo se analiza en el presente apartado, respecto de las nuevas postulaciones ya que resultaría innecesario pronunciarse de las demás, las cuales ya fueron analizadas por este Consejo en la resolución respectiva.

Entonces y por cuanto hace, solo a las sustituciones presentadas por el partido, en observancia a los artículos 151 y 152 de la Ley local electoral, artículo 10 de los lineamientos de registro y de la revisión a las solicitudes de registro, las fórmulas de candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos, se advierte que se mencionó de cada uno de las candidaturas propietarias y suplentes, sus nombres y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indicó el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada candidata o candidato propietario y suplente, constancia de separación del cargo a la función pública (en su caso), en los términos que dispone el artículo 89, de la Constitución local; constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad respectivo; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo público. Asimismo, el formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establece no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el inciso u) del artículo de referencia, respecto de la 3 de 3 contra la violencia, requisito que cumplen las solicitudes de registro presentadas.

Por cuanto hace a lo referido por este ente comicial, mediante la Resolución multicitada, se solicitó el cumplimiento del requerimiento en alternancia de género en el municipio de lxtenco, no obstante a lo anterior, mediante el cumplimiento al requerimiento realizado por el representante del partido político en mención, manifestó que dicho municipio si cumple la alternancia de género, en consecuencia se verificó el expediente que obra en este Instituto, en este tenor, se da cumplimiento a lo establecido.

En este sentido, resulta pertinente señalar, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos de Registro, este Instituto a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, realizó la verificación en los Registros Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres, resultando de la verificación realizada a las postulaciones presentadas por el partido político en mención, es consistente en que ninguna candidata o candidato se encuentra inscrito en los registros ya señalados.

Por lo tanto, tomando en consideración todo lo dicho en el presente inciso, se desprende que las solicitudes de sustitución de registro de candidaturas a los cargos respectivos presentadas por el Partido de la Revolución Democrática cumplen con los requisitos para que se apruebe su registro.

B) Acción Afirmativa en favor de las Juventudes.

Este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó una acción afirmativa mediante el Acuerdo ITE-CG 64/2020, la cual consiste en que, los partidos políticos, postularán una cuota en favor de las juventudes, la cual será del 20% de las postulaciones que presente a este Instituto, por lo que respecta a la elección de Integrantes de Ayuntamientos, deberán cumplir con dicho porcentaje de la siguiente manera: para el caso en concreto, al ser municipios integrados por planillas de ayuntamientos en las que se debe registrar ocho munícipes, es decir, una presidencia municipal, una sindicatura y seis regidurías y sus correspondientes suplentes, se postularán al menos dos candidaturas de personas jóvenes; El lugar de asignación en cada planilla será de al menos una persona joven dentro de los cargos de Presidencia, Sindicatura, y Regidurías 1 y 2, esto en relación con los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 24 de los Lineamientos de Registro.

Mediante la Resolución ITE-CG 149/2021 se requirió al Partid de la Revolución Democrática el cumplimiento de acciones afirmativas a favor de las juventudes en los municipios de Apizaco, Huamantla, San Pablo del Monte, Chiautempan, Zacatelco, Tlaxco, Santa Cruz Tlaxcala, La Magdalena Tlatelulco, Nanacamilpa de Mariano Arista, El Carmen Tequexquitla, Tzompantepec, Cuapiaxtla, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Xicohtzingo, Tenancingo, Xaltocan, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Españita, Santa Cruz Quilehtla, Ixtenco, Benito Juárez, Cuaxomulco, Muñoz Domingo Arenas y Emiliano Zapata, y derivado de las sustituciones presentadas por el partido en mención. Ahora bien, corresponde analizar si las sustituciones realizadas por el partido político en cuestión cumplen con las fórmulas de candidaturas de juventudes, integradas por propietarias o propietarios y suplentes dentro del rango de edad, de entre 18 a 30 años cumplidos al día de la elección, lo cual se corrobora en el ANEXO UNO de la presente Resolución al sombrearse las fórmulas integradas con personas entre el rango de edad de 18 a 30 años.

Resulta importante que el partido en mención cumple con la acción afirmativa de juventudes desde la presentación de sus postulaciones, en los municipios ya referidos con anterioridad, en este tenor, resulta ser innecesario se analicen los mismos. Ahora bien, respecto del municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, tal y como lo refiere el ANEXO UNICO, existía un error en las edades, por lo que, se muestran el cumplimiento de la acción afirmativa de juventudes en dicho municipio.

Por cuanto hace al ayuntamiento de Yauhquemehcan, del mismo se deprende que no cumple con la acción afirmativa en mención, puesto que únicamente postula una formula integrada por personas jóvenes, por lo tanto, se debe realizar en estudio y análisis que permita ponderar el derecho de las postulaciones realizadas por el partido político, con la finalidad de evitar una afectación mayor a la ciudadanía interesada en participar en el presente Proceso Electoral, y hacer efectivo su derecho político electoral de ser votado.

En ese sentido, en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo segundo, contiene dos principios de interpretación de los derechos humanos, el principio de "interpretación conforme" y el "principio Pro Persona", en los siguientes términos: "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán

de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia"

Resulta imprescindible señalar que la interpretación que se haga sobre un derecho políticoelectoral al tratarse este de un derecho humano, debe ser idónea con el principio *Pro Persona* consagrado en el artículo primero constitucional, de tal forma, el principio *Pro Persona* puede ser entendido como un principio de interpretación de las normas de derechos humanos que, admitiendo dos interpretaciones válidamente posibles, pero contradictorias, debe preferirse aquella que sea más favorable a la protección de derechos de la persona. El principio *Pro Persona* en el ámbito interno puede ser aplicado de distintas maneras, tanto en la justicia constitucional, como por el resto de autoridades, en el ámbito de sus funciones, teniendo presente el mandato del artículo 1° constitucional, así como el cumplimiento de obligaciones del Estado a través de sus órganos.

En el marco de protección mexicano la interpretación de normas de derechos humanos debe realizarse conforme con el parámetro de control de regularidad constitucional, efectuando una interpretación sistemática de las normas reconocidas en la Constitución y de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. El principio *Pro Persona* se dirige a realizar la interpretación más favorable a las personas de las normas, favoreciendo entonces que de manera natural quienes aspiraren algún cargo público puedan hacerlo con requisitos mínimos, tal como lo estudió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia 37/2017, que se cita en lo que interesa a la letra:

"INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la supremacía normativa de la Constitución no se manifiesta sólo en su aptitud de servir como parámetro de validez de todas las demás normas jurídicas, sino también en la exigencia de que tales normas, a la hora de ser aplicadas, se interpreten de acuerdo con los preceptos constitucionales; de forma que, en caso de que existan varias posibilidades de interpretación de la norma en cuestión, se elija aquella que mejor se ajuste a lo dispuesto en la Constitución. En otras palabras, esa supremacía intrínseca no sólo opera en el momento de la creación de las normas, cuyo contenido ha de ser compatible con la Constitución en el momento de su aprobación, sino que se prolonga, ahora como parámetro interpretativo, a la fase de aplicación de esas normas. A su eficacia normativa directa se añade su eficacia como marco de referencia o criterio dominante en la interpretación de las restantes normas. (...)

Ahora bien, la interpretación de las normas conforme a la Constitución se ha fundamentado tradicionalmente en el principio de conservación de ley, que se asienta a su vez en el principio de seguridad jurídica y en la legitimidad democrática del legislador. En el caso de la ley, fruto de la voluntad de los representantes democráticamente elegidos, el principio general de conservación de las normas se ve reforzado por una más intensa presunción de validez. Los tribunales, en el marco de sus competencias, sólo pueden declarar la inconstitucionalidad de una ley cuando no resulte posible una interpretación conforme con la Constitución. En cualquier caso, las normas son válidas mientras un tribunal no diga lo contrario. Asimismo, hoy en día, el principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento a la Constitución, se ve reforzado por el principio Pro Persona, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual

obliga a maximizar la interpretación conforme en aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos fundamentales de las personas frente al vacío legislativo que puede provocar una declaración de inconstitucionalidad de la norma."

En ese sentido, se debe realizar la mejor interpretación conforme para la ciudadanía postulada, puesto que de no cumplir con la acción afirmativa aprobada por este Consejo General la consecuencia sería negar el registro de la totalidad de las planillas que no cumplan con dichos parámetros, tal y como lo señala el artículo 32 de los Lineamientos de Registro, que señala a la letra:

"Artículo 32. En caso de que el partido político, coalición, candidatura común y candidatura independiente no subsane dentro del término establecido en el Capítulo anterior, respecto de las acciones afirmativas en favor de indígenas, jóvenes y personas de la diversidad sexual, el Consejo General no registrará dichas postulaciones."

Por ello, la importancia de este Consejo General de salvaguardar los derechos de todas postulaciones que integran las planillas presentadas por el partido en mención, esto en atención a una interpretación conforme de la norma establecida, es decir, si bien es cierto, la norma que obliga a postular a juventudes dentro de las planillas de ayuntamientos no considera que se pueda realizar ajustes por parte de esta autoridad, la intención o finalidad de la acción afirmativa no es generar afectación a la ciudadanía postulada si no por el contrario se busca la igualdad material y, por tanto, el objeto y fin se encuentra en compensar una situación de desventaja en la participación política de las juventudes en el estado; con ello alcanzar tanto una representación como un nivel de participación más proporcional, esto estableciendo condiciones mínimas para que las personas jóvenes puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. La democracia requiere que todas las voces tengan acceso al debate público y político, por lo que la representación política de los distintos grupos es vital para el logro de una democracia inclusiva, es por esta razón que las juventudes tlaxcaltecas deben estar representadas de una manera más efectiva, por tanto los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes debieron respetar y cumplir las acciones afirmativas para incluirlos en los registros de las candidaturas a los cargos de elección popular. Estas acciones se reflejan en cuotas específicas, que tienen la finalidad de hacer efectivo y real los derechos políticos y evitar la desigualdad y la discriminación.

Es menester indicar que una circunstancia similar suscita cuando, se analiza la paridad de género, cuando se observa un incumplimiento o mal acomodo de las postulaciones presentadas por los partidos, para el caso concreto del presente Proceso Electoral, según lo señala el artículo 36 de los Lineamientos de Registro, que refiere:

"Artículo 37. En caso de que el incumplimiento al principio de paridad sea en cuanto a la alternancia, y no se subsane dentro del término referido, siempre que se cumpla la paridad en su dimensión vertical, se modificará el orden de las fórmulas, obedeciendo a la prelación por género presentada por el partido político.(...)"

De lo anterior se desprende, que el supuesto caso, este Instituto realizará la modificación de las postulaciones presentadas por los partidos políticos, ello con la finalidad de no afectar derechos políticos electorales como lo es, el ser votado, aptitud que no es total,

puesto a que la misma esta supeditada a que se cumpla con la paridad vertical, es decir que exista la misma cantidad de hombres como mujeres.

Es importante mencionar que, el partido en cuestión, cuenta con personas postuladas dentro de la planilla del rango de edad de 18 a 30 años de forma individual, lo cual permitiría que, se pueda realizar ajustes en la integración de la planilla para dar cumplimiento a la acción afirmativa de juventudes, de postular al menos una persona joven dentro de los cargos de Presidencia, Sindicatura, y Regidurías 1 y 2, en cumplimento a lo contenido en los lineamientos de registro, luego entonces, se realiza el ajuste correspondiente, de las suplencias de la Sindicatura y Regiduría 4, de la planilla del Ayuntamiento en cita, para quedar como se detalla en el anexo de la presente resolución, ejercicio que se realiza con la menor afectación a la postulación primigenia realizada por el partido político en cuestión y de tal forma no transgredir su libre autodeterminación.

Una vez dicho todo lo anterior, es que se puede observar en el anexo respectivo, que el partido político en cuestión cumple con la cuota de juventudes establecidas para las candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos, en conjunto con la Resolución ITE-CG 149/2021.

C) Acción Afirmativa en favor de la comunidad LGBTTTIQ+.

Tal y como lo refiere la Resolución ITE-CG 149/2021, el partido en cuestión le fue requerido el cumplimiento de acciones afirmativas a favor de la comunidad LGBTTTIQ+, por lo que resulta importante referir lo siguiente:

Que dentro del cumplimiento del requerimiento a la presente acción afirmativa, el partido político manifestó a través de su representante que, los formatos denominados "Manifestación de autodeterminación de preferencia sexual e identidad de género" se presentaron junto con las respectivas postulaciones, por lo que derivado de un análisis a los expedientes que obran en poder del área de registro resulta necesario referir que el partido en cita ha dado cabal cumplimiento con el requerimiento realizado.

Ahora bien, no omite esta autoridad señalar, que para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es una prioridad la protección de los datos personales, en especial la información relacionada con la preferencia sexual e identidad de género de cada una de las personas que participan en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por lo tanto, y debido a que las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+ postuladas en candidaturas para integrar Ayuntamientos por el partido en mención, no manifestaron que la información sea pública, es que se determina por parte de este Consejo General que el partido político en cuestión, cumple con la acción afirmativa en análisis.

D) Paridad de Género.

Ahora bien, en relación con el antecedente 12 de la presente Resolución, se procede a realizar el análisis de los registros presentados por el Partido del Trabajo, cumpliera a cabalidad con lo establecido en los Lineamientos de paridad, aprobados por este Consejo General mediante el Acuerdo señalado en el antecedente 6 de la presente Resolución.

Por lo tanto, se procede a verificar que el Partido del Trabajo, cumpla con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal, es decir, postular en un cincuenta por ciento de la totalidad de sus candidaturas a candidatas mujeres y el otro cincuenta por ciento a candidatos hombres, salvo que el total de las postulaciones sea un número impar, en ese caso el número que exceda deberá pertenecer a una mujer, como lo refiere el artículo 18 inciso a) de la normatividad aplicable a este caso en particular, tal y como se demuestra en el ANEXO DOS de la presente resolución y se resume en la siguiente tabla:

POSTULACIONES DE AYUNTAMIENTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO		
NÚMERO TOTAL DE AYUNTAMIENTOS QUE POSTULA	SESE	NTA (60)
GÉNERO QUE POSTULA	MUJERES	TREINTA (30)
GENERO QUE POSTULA	HOMBRES	TREINTA (30)

Tal y como se puede observar el partido cumple con esta acción afirmativa en su dimensión horizontal.

Por otra parte, corresponde señalar que, el partido en cuestión cumple con la alternancia en la planilla de Integrantes de los Ayuntamientos postulados, las cuales se encuentran alternadas hasta agotar las mismas, en el siguiente orden Presidencia, Sindicatura y Regidurías, tal y como se establece en el artículo 18 inciso b) de los Lineamientos de paridad.

Una vez hecho lo anterior, se verificó que las fórmulas postuladas cumplieran con la homogeneidad requerida o en su caso con fórmulas mixtas, es decir que, las fórmulas por ambos principios están compuestas por un propietario y un suplente del mismo género o en su caso, si el propietario fuese hombre su suplente podrá ser mujer, en relación con el artículo 18 inciso c), del ordenamiento antes referido, en este sentido el partido en mención cumple con la homogeneidad en sus fórmulas.

Antes de realizar la verificación de bloques de competitividad, es importante, establecer supuestos que se pueden generar, por la diversidad de postulaciones para la elección en comento, es decir, las postulaciones al dividirse en tres bloques, pueden existir el supuesto que todos los bloques sean pares, que uno solo sea impar (votación baja), incluso que dos bloques sean impares, por ello, y tomando en consideración que los Lineamientos de paridad de género, solo establecen el criterio de cuando los bloques sean todos pares, así como cuando unos solo sea impar que necesariamente se destinará al de votación baja, pero no se considera que efectuar ante el supuesto de que se tenga dos bloques impares, por ello, y con la finalidad de dotar de certeza a los partidos para sus ejercicios respectivos, así como para la verificación que realiza mediante la presente Resolución, se determina que este segundo bloque impar se pueda considerar en cualquiera de los bloques de votación media o alta, esto generara que los partidos políticos pueden establecer ejercicios claros ante los diversos escenarios ya mencionados.

Ahora bien, por cuanto hace al sesgo, se debe decir que, el sesgo se entiende como: "Tendencia de poner en desventaja o perjudicar a mujeres frente a los hombres." Según lo narra el inciso g) de la fracción III del artículo 5 de los Lineamientos de paridad, esto con relación, a que dicho concepto es de utilidad para la verificación de cada uno de los bloques de competitividad, tal y como lo señalan los lineamientos de referencia, al mencionar la

revisión a los bloques de competitividad, es decir, una vez que se ha hecho la división de las postulaciones (bloques de competitividad) respectivas del partido en cuestión, se revisará si en los bloques es apreciable un sesgo que favorezca o perjudique significativamente a un género en particular.

Derivado de lo anterior, es que se entiende que no se ha establecido un parámetro objetivo ni cuantitativo respecto de la valoración del sesgo, por ello, se debe decir que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al Resolver el Recurso de Apelación de número SUP-RAP-134/2015, ha estudiado al respecto, estableciendo en lo que interesa lo siguiente:

"El concepto de "exclusividad" previsto en el artículo 3, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, no debe entenderse como la designación de la "totalidad" de distritos de porcentaje de votación más bajo a un solo género, pues ello posibilitaría la inaplicación de la disposición mediante la designación de un solo candidato del género contrario a dichos principios, por lo que debe interpretarse en concordancia con la obligación de garantizar la paridad de género. La no "exclusividad" se refiere a una protección más amplia, que supone asegurar, dentro del grupo de las candidaturas para distritos en los que se hubieran obtenido los porcentajes de votación más bajos, que no exista un sesgo evidente contra un género.

(...)

Cabe hacer notar que el artículo 3, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, establece la obligación de los partidos políticos de no postular candidatos de un solo género en distritos en que hayan obtenido la menos votación en el proceso electoral previo, sin referirse expresamente que deban registrarse candidatos de ambos géneros en forma paritaria.

(…)

La paridad no es un mandato exigible de conformidad con la prohibición contenida en el artículo 3, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos18. Sin embargo, como afirmó el Consejo General, es necesario considerar un criterio razonable, que erradique un "sesgo evidente contra cualquier género".

Se observa que en el 33% de distritos con votación más baja, los partidos políticos solicitaron el registro de candidaturas de un género (en este caso el femenino), en un porcentaje que no supera el 60%.

(...)

Con apoyo en las cantidades y porcentajes antes reproducidos, esta Sala Superior considera razonables y conforme a derecho las candidaturas del género femenino postuladas para el proceso electoral 2014-2015, en los distritos en que los partidos políticos obtuvieron los porcentajes de votación más bajos durante el proceso electoral federal 2011-2012, dado que cumple con el objetivo particular de la obligación prevista en el artículo 3, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, y al no advertirse, en ningún caso, la existencia de un sesgo evidente contra algún género.."

Del análisis antes vertido, se debe entender que, la Sala Superior en comento ha estudiado y confirmado un parámetro objetivo de sesgo, dentro de los bloques de competitividad realizados en aquella elección federal. Por lo tanto, se considera por parte de este Consejo General implementar el razonamiento conformado por la autoridad jurisdiccional respectiva.

Lo anterior, quiere decir que, el sesgo se medirá dentro de los bloques de competitividad con el porcentaje del 60%, es decir, ningún género podrá exceder dicho porcentaje en cualquiera de los bloques (alta, media y baja) establecidos en los lineamientos de paridad, ahora bien, dicho porcentaje se toma con relación a la totalidad de las postulaciones

realizadas por el partido en cuestión respecto de cada uno de los bloques. Lo anterior, de ninguna manera se podrá justificar el incumplimiento de la paridad horizontal, pues como ya se menciona se trata de valoraciones distintas al principio constitucional de paridad de género.

Ahora bien, para verificar que el Partido de Trabajo, cumpliera con el principio constitucional de paridad de género y que el mismo no destinará exclusivamente a algún género en los ayuntamientos con votación más baja o alta en el Proceso Electoral inmediato anterior, se realizó el procedimiento descrito en el artículo 20 de los Lineamientos de paridad.

Una vez realizado y analizado el procedimiento anterior, se obtiene el resultado contenido en el ANEXO DOS y que se resume en la siguiente tabla:

POSTULACIONES DEL PARTIDO POR AYUNTAMIENTO EN BLOQUES DE COMPETITIVIDAD		
BLOQUE	POSTULACIONES	
VOTACIÓN ALTA	10 MUJERES	
	10 HOMBRES	
VOTACIÓN MEDIA	10 MUJERES	
VOTACION MEDIA	10 HOMBRES	
VOTACIÓN BAJA	10 MUJERES	
VOTACION BAJA	10 HOMBRES	

Cabe mencionar que, en el anexo aludido la columna de redondeo, se realizó conforme el criterio establecido en el último párrafo del artículo 18 de los Lineamientos de paridad de género.

De manera que este Consejo General mediante el ejercicio plasmado en la tabla anterior, así como el ANEXO DOS se puede verificar que en los bloques no exista sesgo que favorezca o perjudique significativamente a un género en particular; es decir, no se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro, tal y como lo refieren incisos a) y b) de la fracción III del artículo 20 de los lineamientos de paridad.

De esta manera, este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones manifiesta que el Partido Acción Nacional, da cumplimiento respecto al principio constitucional de paridad de género en sus candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

V. Sentido de la Resolución. El Consejo General de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones previa revisión, análisis, y verificación de los datos vertidos en el considerando IV, de la presente Resolución, así como del cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad mediante Resolución ITE-CG 149/2021, es que se considera que el Partido del Trabajo, cumple con los requisitos previos para obtener el registro de sus candidaturas, además sus solicitudes fueron presentadas en tiempo y forma, asimismo se observó el cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de las juventudes y la comunidad LGBTTTIQ+, cumpliendo en cada una de sus fórmulas con los documentos y requisitos establecidos en la normatividad aplicable, arribando a la conclusión de que es procedente

el registro de las fórmulas de candidaturas para Integrantes de Ayuntamientos, que a continuación se detallaran:

TLAXCALA			
CARGO	FORMULA	<u>NOMBRE</u>	
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	BLAS MARVIN MORA OLVERA	
TRESIDENSIA	SUPLENCIA	FELIPE SANCHEZ GONZALEZ	
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	KARINA YAZMIN MEDEL MADRID	
<u> </u>	SUPLENCIA	SABRINA RAMIREZ HERNANDEZ	
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	WALTTER GABRIEL ORTIZ CORTES	
	SUPLENCIA	ENRIQUE OSORIO COTE	
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	LUZ FERNANDA VIVAÑOS MORALES	
	SUPLENCIA	NAVIL YARISDEL MORA OLVERA	
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	DAVID POPOCATL VAZQUEZ	
<u>KESIBOKIA O</u>	SUPLENCIA	JOSE IRVING PINEDA PEREZ	
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MAGALIE SANCHEZ VASQUEZ	
TRESIDORN'T	SUPLENCIA	SONIA VASQUEZ JUAREZ	
	PROPIETARIO/A	DEMETRIO LARA SANCHEZ	
REGIDURÍA 5°	SUPLENCIA	EDUARDO ULISES MINOR MORALES	
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	MARIELA SUAREZ MORA	
TEOIDONIA 3	SUPLENCIA	IRIANELY SANTAMARIA LOPEZ	
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	SILVESTRE DE JESUS PEREZ CANALES	
	SUPLENCIA	ESLI SUAREZ MORA	

<u>HUAMANTLA</u>		
<u>CARGO</u>	FORMULA	
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	MARTHA PATRICIA NOGUEZ HERNANDEZ
	SUPLENCIA	PETRA HUERTA CERVANTES

	PROPIETARIO/A	JOSE OMAR ESCOBEDO MORAN
SINDICATURA	SUPLENCIA	JORGE ALEJANDRO CORTES MADRID
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	MARCIALA ROMERO PAREDES
TAZOID OTAN T	SUPLENCIA	PILAR FUENTES BRAVO
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	<u>LUIS LOZADA GUTIERREZ</u>
<u>razono oran ez</u>	SUPLENCIA	CARLOS FLORES HUERTA
,	PROPIETARIO/A	MARIA LUISA SALDAÑA MORALES
REGIDURÍA 3	SUPLENCIA	MARIA MARISSA HERNANDEZ GONZALEZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	FRANCISCO JOEL SANCHEZ DIAZ
<u>razonzoran er</u>	SUPLENCIA	LEBANA SALMAI FLORES NOGUEZ
	PROPIETARIO/A	LIDIA SUSANA MADRID DURAN
REGIDURÍA 5°	SUPLENCIA	MARIA DE LA LUZ FILOMENO MENDEZ
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	INOCENCIO ODILON CORTES RODRIGUEZ
	SUPLENCIA	ARTURO PASTRANA NAVARRO
	PROPIETARIO/A	SARAHI ESPINOZA RODRIGUEZ
REGIDURÍA 7°	SUPLENCIA	MARIA NIEVES GONZALEZ VENTURA

<u>APIZACO</u>		
<u>CARGO</u>	FORMULA	<u>NOMBRE</u>
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	REYES RUIZ PEÑA
	SUPLENCIA	JUVENTINO MONTIEL CERVANTES
	PROPIETARIO/A	JIMENA GARCIA VAZQUEZ
SINDICATURA	<u>SUPLENCIA</u>	PATRICIA ALEJANDRA VAZQUEZ HERNANDEZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	JOSE PEDRO MENDEZ RIOS
	SUPLENCIA	FRANCISCO SANLUIS HUERTA
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	ANA MARIA LARA FLORES
	<u>SUPLENCIA</u>	YANETH GONZALEZ NAVA

REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	JAVIER ROJAS RAMIREZ
	SUPLENCIA	ERICK MARQUEZ CESAR
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	GRISELDA SANCHEZ SANCHEZ
	SUPLENCIA	MIREYA FLORES GUARNEROS
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	JOSE ROBERTO ACONO CARBAJAL
	SUPLENCIA	JUAN MORENO ROJAS
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	KAREN MENDOZA LARA
	SUPLENCIA	KAREN HERNANDEZ TORRES
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	JUAN CARLOS VAZQUEZ CORTES
	SUPLENCIA	ISRAEL ALEJANDRO VAZQUEZ <u>CORTES</u>

SAN PABLO DEL MONTE		
CARGO	FORMULA	<u>NOMBRE</u>
	PROPIETARIO/A	MAXIMO OSCAR LUNA CAPILLA
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	LEONARDO TONATHIU POTRERO CORONA
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	KARLA DANIELA MONTEJO VAZQUEZ
	<u>SUPLENCIA</u>	ZAIRA PATRICIA MENDEZ DE LA GARZA
	PROPIETARIO/A	FREDY HILARIO TEPAL
REGIDURÍA 1°	SUPLENCIA	JUAN CARLOS CONTRERAS TEPALCINGO
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	ANA LUCIA ARCE LUNA
	SUPLENCIA	GABRIELA LUNA ARCE
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	DAVID OCTAVIO COYOTL CALVARIO
	SUPLENCIA	ULISES MASTRANZO CANO
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	IGNACIA CANDELARIA DURAZNO SANCHEZ
	SUPLENCIA	LETICIA GALINDO APARICIO
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	TRINIDAD TLATELPA CALVARIO
	SUPLENCIA	ESTHER GUTIERREZ APANGO

REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	MARIA ISABEL CHINO TLATELPA
	SUPLENCIA	MARTHA GASPARIANO ACOCAL
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	SERGIO FELICIANO SANCHEZ SANCHEZ
	<u>SUPLENCIA</u>	VALENTIN AURELIO SANCHEZ JIMENEZ

<u>CHIAUTEMPAN</u>		
CARGO	FORMULA	<u>NOMBRE</u>
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	ELOY BERRUECOS LOPEZ
	<u>SUPLENCIA</u>	JUAN CARLOS ROIZ TORRE
	PROPIETARIO/A	BELEN VEGA AHUATZIN
SINDICATURA	<u>SUPLENCIA</u>	CINTHYA PATRICIA PAREDES VAZQUEZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	EUSEVIO VALENTINO VAZQUEZ GARCIA
	SUPLENCIA	RAMIRO TONIX VAZQUEZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MARY ANGEL VAZQUEZ RIOS
<u> </u>	<u>SUPLENCIA</u>	DAMARIS AMOR PAUL TEMOLTZIN
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	ROBERTO ORDOÑEZ LIMA
INCOIDONIA O	<u>SUPLENCIA</u>	JOSE RAMON ARMAS JUAREZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	SONIA SALAUS JIMENEZ
	<u>SUPLENCIA</u>	MARIA DEL ROSARIO GUTIERREZ GUTIERREZ
,	PROPIETARIO/A	LUIS ABRAHAM LEON FLORES
REGIDURÍA 5°	SUPLENCIA	RODRIGO DE JESUS HERNANDEZ ZECUA
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	MONICA VARELA FORTIZ
	<u>SUPLENCIA</u>	BLANCA BELINDA HERNANDEZ RODRIGUEZ
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	MOISES ERAZO MALDONADO
	<u>SUPLENCIA</u>	LIZBETH FLORES BLANCO

CALPULALPAN

CARGO	<u>FORMULA</u>	<u>NOMBRE</u>
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	LUCIA ESPEJEL LAZCANO
	SUPLENCIA	MARIA DEL CONSUELO ARISTA SUAREZ
	PROPIETARIO/A	BRAYAN RODRIGO LABASTIDA SILVA
SINDICATURA	SUPLENCIA	VALENTIN RAFAEL VELAZQUEZ HERNANDEZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	PALMIRA PIMENTEL BLANCAS
<u> </u>	SUPLENCIA	REYNA SUAREZ DURAN
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	CESAR JAIMES GOMEZ
INLOIDONIA Z	SUPLENCIA	ALBERTO ARELLANO VIDAL
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	KAREN MORALES ESTRADA
INEGIDONIA 3	SUPLENCIA	HARET OLVERA PIMENTEL
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	SALVADOR CURIEL CRUZ
INCOIDONIA 4	SUPLENCIA	XICOHTENCATL CRUZ PADILLA
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	DANIELA MENBRILA ALARCON
REGIDORIA 3	SUPLENCIA	MARIA ELENA MARTINEZ CALDERON
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	JOSE ARAHEL MORALES ESTRADA
	SUPLENCIA	ROBERTO GERARDO ESQUIVEL MARQUEZ
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	ELISA ESPINOZA ESPEJEL
ILCIDOILIA I	SUPLENCIA	CARLA GARRIDO PADILLA

ZACATELCO		
CARGO	FORMULA	<u>NOMBRE</u>
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	JUAN CARLOS MUÑOZ BADILLO
	SUPLENCIA	JOSE OSCAR SANCHEZ SANCHEZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	EUFEMIA ROJAS SANCHEZ
	SUPLENCIA	LILIANA LAURA MARTINEZ RICO
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	ANTONIO PORTILLO DIAZ
	SUPLENCIA	MARIA DE LA CRUZ GUTIERREZ CRUZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MARIA AYDEE GARRIDO GARRIDO

	<u>SUPLENCIA</u>	JENNY MICHELL TORRES BARRIENTOS
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	DARIO CORTES DIAZ
	SUPLENCIA	MARICELA ROMERO CARVENTE
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	STEPHANIE RIOS FLORES
	SUPLENCIA	BELEN MORALES MEJIA
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	OSWALDO SANTANDER SANCHEZ
	SUPLENCIA	CRISTINA CARVENTE DOMINGUEZ
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	CARMEN ITZEL ALBA LUNA
	SUPLENCIA	ALEYDI CORTES RIVERA
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	FRANCISCO COTO LARA
	SUPLENCIA	JOAQUIN ARCHUNDIA PAREDES

TLAXCO		
CARGO	FORMULA	<u>NOMBRE</u>
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	MARIA ELENA ARROYO AGUIRRE
TRESIDENSIA	SUPLENCIA	MARIA LUCERO CARMONA GONZALEZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	LUIS ALBERTO GARCIA GOMEZ
SINDICATORA	SUPLENCIA	EVODIO SAMPAYO LECHUGA
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	PERLA XOCHITL HERNANDEZ RODRIGUEZ
	SUPLENCIA	MARIA ROSITA GARCIA GONZALEZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	OSCAR HERNANDEZ MONTES
INEGIDONIA 2	SUPLENCIA	EDUARDO VARGAS CARRILLO
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	REYNA ESTRADA NOLASCO
	SUPLENCIA	YUDETH ORALIS RODRIGUEZ MOTA
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MIGUEL ANGEL TELLEZ SERRANO
INCOIDONIA 4	SUPLENCIA	DANIEL GARCIA RODRIGUEZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	MELISSA XANAT CARCAÑO RODRIGUEZ
	SUPLENCIA	ARIADNA BETSABET GARCIA HERRERA
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	EDUARDO GARCIA ARROYO
TEODOTH O	SUPLENCIA	FERNANDO GOMEZ DIAZ

	PROPIETARIO/A	CLARA ROMERO SANCHEZ
REGIDURÍA 7°	SUPLENCIA	JANET GARCIA GOMEZ

CONTLA DE JUAN CUAMATZI		
CARGO	<u>FORMULA</u>	<u>NOMBRE</u>
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	CESAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE
	SUPLENCIA	FERNANDO LEON ACOLTZI
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MIRYAN ADILENE SALDAÑA MUÑOZ
<u>OINDIOATORA</u>	SUPLENCIA	NAY -TAY- LY MENDEZ CUATECONTZI
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	JACOBO CUATECONTZI RODRIGUEZ
<u>INCOIDOINIT I</u>	SUPLENCIA	ESTEBAN BAUTISTA AHUATZI
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	ELOISA NETZAHUAL PEREZ
INCOIDONIA Z	SUPLENCIA	CINTYA DENNICE ROMANO FLORES
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	ADRIEL BELZAZAR CUATECONTZI HURTADO
	SUPLENCIA	SAUL MUÑOZ BARCENAS
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	DULCE KAREN ARMAS TIZAPANTZI
REGIDORIA	SUPLENCIA	YESENIA SERRANO PEREZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	CESAR YUVITH VASQUEZ LOPANTZI
INEGIDONIA 3	SUPLENCIA	RUBEN MENDOZA COCOLETZI
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	ERIKA CABRERA CRUZ
TALOIDOTAN O	SUPLENCIA	MARTHA LUCINDA CUAHUTLE NAVA
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	JUAN PEÑA CUATECONTZI
<u>KEGIDOKIA 7</u>	<u>SUPLENCIA</u>	OMAR NAVA COCOLETZI

IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS		
CARGO	FORMULA	<u>NOMBRE</u>
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	CELESTE MARBELLA GONZALEZ MALDONADO
	SUPLENCIA	ELIZABETH BARRERA TEPEPA
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	FAVIO ARTURO MOCTEZUMA GARCIA

	SUPLENCIA	TERESA LOPEZ CELA
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	MARINA FLORES ROLDAN
<u>INCOIDOINIA I</u>	SUPLENCIA	ANGELICA MA SANCHEZ GARCIA
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	CRISPIN DE LA ROSA HERNANDEZ
TREGIDOT (I/ L	SUPLENCIA	GABRIELA RIVERA HERNANDEZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	YAQUELIN SAAVEDRA DE LA ROSA
KEGIDOKIAS	SUPLENCIA	NANCY FABIOLA VASQUEZ GARCIA
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	JORGE SALAZAR DE LA ROSA
	SUPLENCIA	JEANETTE LEZAMA SANCHEZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	CINTHIA HERNANDEZ PALACIOS
INEGIDONIA 3	SUPLENCIA	MARIA LUCIA ZAMORA MORENO
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	SERGIO MORELOS ESPINA
	SUPLENCIA	FLORENCIA VALDIVIA JUAREZ
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	PAZ GARCIA JIMENEZ
INCOIDONIA I	SUPLENCIA	PATRICIA RODRIGUEZ CRUZ

YAUHQUEMECAN		
CARGO	<u>FORMULA</u>	<u>NOMBRE</u>
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	EDGAR FRANCISCO GUTIERREZ HUERTA
	<u>SUPLENCIA</u>	JOEL SANCHEZ HUERTA
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	ESTEFANIA GONZALEZ AGUILAR
<u> </u>	SUPLENCIA	SANDRA GUADALUPE TAMAYO FLORES
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	JUAN PEDRO VASQUEZ HERNANDEZ
	SUPLENCIA	VICENTE GUEVARA HERNANDEZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	GABRIELA SIRAM TAMAYO CABRERA
INCOIDONIA Z	SUPLENCIA	MICHEL SANCHEZ CORTES
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	ERIC GUSTAVO ARROYO JUAREZ
	SUPLENCIA	JOSE ODILON VASQUEZ HERNANDEZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MARIANA HERNANDEZ CASTILLO
ILGIDONIA 4	SUPLENCIA	MARGARITA MUÑOZ CORTES

REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	CRISTOBAL VAZQUEZ LOZANO
	<u>SUPLENCIA</u>	OMAR VICENTE GUEVARA MACIAS
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	ALICIA HUERTA MOTA
	SUPLENCIA	SARA MORALES HERNANDEZ
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	FERNANDO SAMUEL VAZAUEZ DOMINGUEZ
	<u>SUPLENCIA</u>	MIGUEL ANGEL VAZQUEZ VAZQUEZ

TETLA DE LA SOLIDARIDAD		
CARGO	<u>FORMULA</u>	<u>NOMBRE</u>
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	RODOLFO LOPEZ DAVILA
TREGIBERON	SUPLENCIA	JUAN JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MARIA GUADALUPE MARQUEZ LOPEZ
DINDIOATORA	SUPLENCIA	ALONDRA RODRIGUEZ FLORES
_	PROPIETARIO/A	OSCAR CAIN MONTIEL TELLEZ
REGIDURÍA 1°	SUPLENCIA	JOSE PEDRO IRINEO GUARNEROS CARMONA
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	ALINE CRUZ DELGADILLO
<u>INCOIDOINIA Z</u>	SUPLENCIA	ANA ROSA PADILLA ROLDAN
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	RICARDO BARRANCO CAMPOS
TREGIDOT (IV O	SUPLENCIA	RAFAEL GONZALEZ NOLASCO
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MA. ALEJANDRA SANCHEZ HERNANDEZ
	<u>SUPLENCIA</u>	MARIA ISABEL MENDEZ HERNANDEZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	RUBEN HERNANDEZ HERNANDEZ
<u>razono oran co</u>	SUPLENCIA	ANGEL HERNANDEZ SUAREZ
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	MARIANA CORTEZ HERNANDEZ
	SUPLENCIA	FELICITAS HERNANDEZ GONZALEZ
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	LUIS ELIAS HERNANDEZ HERNANDEZ
1120120111111	SUPLENCIA	JULIO ADRIAN CARMONA RAMIREZ

PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	JUAN OCTAVIO ROJAS CRUZ
T RESIDENSIA	SUPLENCIA	RICARDO LARA PEREZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	ANAID CORONA CALDERON
	SUPLENCIA	LIZBETH BERRRUECOS CORTES
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	ISIDRO MEJIA ROJAS
TAZOIDOTAIA T	SUPLENCIA	MAURO XICOHTENCATL ROJAS
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	KEIRLYN JAEL JUAREZ MONTIEL
TREGIDOTAIN E	SUPLENCIA	MARIJOSE BARRIENTOS ARIAS
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	ESTEBAN MUÑOZ XICOHTENCATL
TRESIDOTAIN O	SUPLENCIA	HERNAN GUIDO MUÑOZ LARA
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	LAURA ADRIANA MUÑOZ LARA
INEGIDONIA 4	SUPLENCIA	MARY JOSE ROMERO BONILLA
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	IVAN REYES ROMERO
TAZOIDOTAI (O	SUPLENCIA	JESUS ROJAS SAUCEDO
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	ALINE BERRUECOS BARRUECOS
INEGIDONIA 0	SUPLENCIA	YANETH MENA ROJAS
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	SILVERIO PEREZ PEREZ
	SUPLENCIA	GIOVANNI ESTEPHANI MORALES HERNANDEZ

PANOTLA		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
DDE OLDENIOLA	PROPIETARIO/A	JOSE DE JESUS CORTES PEREZ
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	JOSE MANUEL MIRAFUENTES FLORES
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MARISOL PEREZ GARCIA
	SUPLENCIA	DENISSE IVALANI GOMORA VAZQUEZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	VENTURA OSORNO VALENCIA
	SUPLENCIA	JAVIER SOLIS PEREZ

REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	LIZBETH AMADOR BONILLA
	SUPLENCIA	BEATRIZ CANO PEREZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	CELEDONIO ENRIQUE AHUATZIN MORALES
	SUPLENCIA	LEONEL PEREZ POPOCATL
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	KENDRA CARRO FLORES
	SUPLENCIA	ESMERALDA NOYOLA JUARES
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	EDMUNDO ZEMPOALTECA GARCIA
	SUPLENCIA	ALFREDO DIAZ MUÑOZ
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	INES LOPEZ SANCHEZ
	SUPLENCIA	YANELI MUNIVE JIMENEZ

NATIVITAS		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	CARLOS GARCIA SAMPEDRO
THE SIDE HOW	SUPLENCIA	MIGUEL NAJERA ESPINOZA
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	TERESITA COVARRUBIAS MARTINEZ
	SUPLENCIA	ARACELI HIDALGO TORRES
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	SANTIAGO PEREZ ROMERO
TAZOIDOTA, CT	SUPLENCIA	MARGARITA PEREZ LARA
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	VALERIA ALVAREZ ESPEJEL
	SUPLENCIA	MARICRUZ MENDEZ ZAVALA
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	RUBEN DIAZ QUIROZ
	SUPLENCIA	CARLOS SOLARES ROMERO
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MARIA GUADALUPE MENDEZ PEREZ
	SUPLENCIA	BRIGIDA VAZQUEZ CEDEÑO
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	ISAY PEREZ BOTIS
	SUPLENCIA	MAYRA MEJIA FLORES
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	ERIK LARA LOPEZ
	SUPLENCIA	CELSO CAMPOS CARRASCO

XALOZTOC		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	JOSE RAFAEL COCA VAZQUEZ
T NEOIDE NOW	SUPLENCIA	GASPAR CABRERA AVENDAÑO
	PROPIETARIO/A	MARIELA GARCIA SANCHEZ
SINDICATURA	SUPLENCIA	MARIANA ITZEL VAZQUEZ AVENDAÑO
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	FELIPE DE JESUS ACOLTZI MELENDEZ
	SUPLENCIA	ALFREDO NAVA SANCHEZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	GABRIELA VAZQUEZ VAZQUEZ
	SUPLENCIA	TANNIA HEAIDY LOPEZ SANCHEZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	VICTOR MANUEL MORALES LOPEZ
	SUPLENCIA	REBECA SANCHEZ NAVA
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MARIA NORMA JUAREZ VEGA
	SUPLENCIA	MIRIAM CABRERA AVENDAÑO
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	GABRIEL SANCHEZ SANCHEZ
	SUPLENCIA	BRYAN LOPEZ CONTRERAS
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	BERNARDA MAGDALENO LOPEZ
	SUPLENCIA	MARY ARACELI HERNANDEZ SANCHEZ

TEOLOCHOLCO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	VALENTIN MENDEZ TECUAPACHO
	SUPLENCIA	ISIDRO FLORES SALAMANCA
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	JANY ARENAS SANCHEZ
	SUPLENCIA	AMAIRANI DENNIS JUAREZ TZOMPANTZI
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	ULISES HERNANDEZ RUIZ
	SUPLENCIA	JUAN MANUEL TZOMPANTZI SERRANO
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MARGARITA JUAREZ CRUZ

	SUPLENCIA	ANGELICA RIVAS XOCHITEMOC
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	ADOLFO TEXIS JIMENEZ
	SUPLENCIA	ELIZABETH TEXIS ATONAL
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ
	SUPLENCIA	YANETH JUAREZ TEXIS
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	BERNARDO FLORES AVENDAÑO
	SUPLENCIA	JULIO TZOMPANTZI FLORES
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	MARICHEL SALAMANCA MARTINEZ
	SUPLENCIA	JOSARETH TORRES BALTAZAR

TOTOLAC		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	KARLA DANIELA DE ANDA FLORES
	SUPLENCIA	TANIA CUAHUTECATL JUAREZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MAXIMILIANO PALLARES CERON
	SUPLENCIA	ABIGAIL ELIZALDE PEREZ
	PROPIETARIO/A	MARIA PAULINA FLORES ESPINDOLA
REGIDURÍA 1°	SUPLENCIA	MORAIMA AZUCENA MARTINEZ VAZQUEZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	JORGE LUIS PEREZ ANGULO
NEOIDONN' Z	SUPLENCIA	JOSE MIGUEL LOPEZ CRUZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	MIRIAM DE LOS ANGELES LEON
INEGIDONIA 3	SUPLENCIA	XIMENA MENESES COVA
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	JOSE LUIS LEMUS MENDEZ
1.20.201	SUPLENCIA	ROCIO NAVARRO ROSETE
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	NADIA GUADALUPE ZEMPOALTECA PEREZ
	SUPLENCIA	GUADALUPE LIZBETH JUAREZ RODRIGUEZ
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	LUIS ALBERTO LOPEZ LIMA
	SUPLENCIA	MARIA DEL CONSUELO FLORES PEREZ

TEPETITLA DE LARDIZÁBAL		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	YONI HERNANDEZ ALVARADO
	SUPLENCIA	CARLOS FLORES PULIDO
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	ARACELI MUNIVE FLORES
	SUPLENCIA	MARGARET HERRERA MUÑOZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	EDUARDO CASTAÑEDA CERON
1120120111111	SUPLENCIA	OMAR FLORES PULIDO
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	ANDREA GONZALEZ ALVAREZ
REGIDONIAZ	SUPLENCIA	VIANEY GONZALEZ ORTIZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	REYNALDO PULIDO RAMOS
REGIDORIA	SUPLENCIA	OBDULIO PEREZ PEREZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	ANAI HERNANDEZ PEREZ
1120120111111	SUPLENCIA	ANGELICA VARGAS BARRERA
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	EVER DILAN CANO AGUILA
0.2 0 (0	SUPLENCIA	ISIDRO HERNANDEZ FLORES
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	SANDRA SANTIAGO PULIDO
1120120111710	SUPLENCIA	NANCY ALVAREZ TELLEZ

SANTA CRUZ TLAXCALA		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	SARA GALLEGOS MORALES
	SUPLENCIA	MARSOL RODRIGUEZ HERNANDEZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	JOEL ANDRADE MENDEZ
	SUPLENCIA	JERONIMO CUAMATZI COCOLETZI
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	VIRIDIANA MUÑOZ BAUTISTA
	SUPLENCIA	FELIPA ANDREA ROSARIO MARTINEZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	JOSE IVAN ROLDAN CAMACHO
	SUPLENCIA	GERARDO ANTONIO AGUILAR PERALTA
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	CRISTINA MANOATL CONDE
	SUPLENCIA	PIEDAD CONDE COCOLETZI

REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	DAVID BAUTISTA GARCIA
	SUPLENCIA	MARIA ELENA HERNANDEZ RIOS
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	EUGENIA LOPEZ HUERTA
	SUPLENCIA	ELEUTERIA HERNANDEZ BAUTISTA
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	EUGENIO BAUTISTA BAUTISTA
	SUPLENCIA	ORLANDO HERNANDEZ BAUTISTA

LA MAGDALENA TLALTELULCO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	MARIA FELIX PLUMA FLORES
	SUPLENCIA	MARILU ARENAS FLORES
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	JESUS MISAEL HERNANDEZ TZOMPANTZI
	SUPLENCIA	PEDRO ESCOBAR ONOFRE
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	MARIA DEL PILAR MORALES MUÑOZ
	SUPLENCIA	GUILLERMINA MELENDEZ ONOFRE
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	APOLONIO FLORES ESCOBAR
	SUPLENCIA	RODOLFO ARENAS MENDIETA
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	KENIA MORALES TLALMIX
	SUPLENCIA	FABIOLA CALOCH MORALES
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	ALFREDO PLUMA CASELIN
	SUPLENCIA	ALFREDO PEDRAZA MELENDEZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	SENAIDA MENDIETA SANDOVAL
	SUPLENCIA	ROSA MARIA MELENDEZ ARENAS
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	FERNANDO MORALES FLORES
	SUPLENCIA	JOSE ALBERTO MELENDEZ GONZALEZ

NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	FERNANDO GARCIA HERNANDEZ
	SUPLENCIA	LUIS RICARDO ANGELINO GARCIA
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	LENY AHAYDEE TORRES PINEDA

	SUPLENCIA	ANA LUZ PEREZ LINARTE
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	JOSE MANUEL ROLDAN BENITEZ
TAZOIDOTAIX T	SUPLENCIA	RUBEN ULISES PELAEZ ROBLES
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MARIA GUADALUPE CORTES GARCIA
	SUPLENCIA	LUCY NANCY TELLEZ FLORES
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	JOSE GUADALUPE GUERRERO RAMIREZ
	SUPLENCIA	JOSE ROBERTO DIAZ ROLDAN
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	ANGELES VEREDITH ARISTA HERRERA
	SUPLENCIA	MONICA MONTSERRAT PEREZ DE LA TORRE
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	ADALBERTO HERNANDEZ CADENA
	SUPLENCIA	JOSE ERNESTO BARRAZA SOTO
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	ESPERANZA ESPEJEL ELIZALDE
	SUPLENCIA	LAURA CARINA AGUILAR RAMIREZ

EL CARMEN TEQUEXQUITLA		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	LETICIA HERNANDEZ TORRES
	SUPLENCIA	DIANA JERALDI ABURTO GARCIA
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	JOSE GUILLERMO PEREZ GARCIA
	SUPLENCIA	CARLOS GOMEZ RODRIGUEZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	SUSANA ESPINOZA GARCIA
TAZOIDOTAN T	SUPLENCIA	ARELI CASTRO ROSALES
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	DANIEL ABURTO SANTAMARIA
	SUPLENCIA	ESTEFANY MARTINEZ ORTEGA
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	JESSICA HERNANDEZ HERNANDEZ
1.20.201	SUPLENCIA	AMALIA AGUILLON ISMAEL
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MARCO ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ
TAZOIDOTAN T	SUPLENCIA	AXEL ALAIN GARCIA ANGULO
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	ADELITA CAMACHO SANTAMARIA
	SUPLENCIA	MA LUISA HUERTA HERNANDEZ

REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	GREGORIO CASTILLO ISMAEL
	SUPLENCIA	AXEL ROSALES HERNANDEZ

ATLTZAYANCA		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	YAMIRA GUADALUPE MORENO DELGADO
	SUPLENCIA	KATHYA HARO TEPEPA
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	ALEJANDRO RODRIGUEZ NAVARRO
	SUPLENCIA	ARACELI FERNANDEZ PALAFOX
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	CONSUELO FRAGOSO RODRIGUEZ
	SUPLENCIA	LAURA GUTIERREZ BELTRAN
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	ISIDORO CERVANTES LARA
1.20.001	SUPLENCIA	CLAUDIA PEREZ SANCHEZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	VIRIDIANA ALVARADO REYES
	SUPLENCIA	GUADALUPE HERNANDEZ RAMIREZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	DIEGO AGUAYO LOPEZ
	SUPLENCIA	NESTOR ANTONIO VARELA FRAGOSO
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	SANDRA PARADA CRUZ
TREGIDOTAL CO	SUPLENCIA	MARICELA GOMEZ MORENO
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	EDUARDO HERNANDEZ ALVAREZ
	SUPLENCIA	ROCIO HUERTA AGUILAR

TZOMPANTEPEC		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	MARIA DEL CARMEN ISLAS GARCIA
	SUPLENCIA	MARIA DEL CARMEN LARA CERVANTES
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	LUIS ALBERTO CANTE HERNANDEZ
	SUPLENCIA	JOSE RAUL GALINDO ISLAS
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	LORENA RODRIGUEZ LOPEZ
	SUPLENCIA	EVA MAGDALENO AGUILAR
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	ALBERTO JIMENEZ RAMOS

	SUPLENCIA	JOSE DANIEL CORTES CUAPIO
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	ANA LUISA GUTIERREZ ULLOA
	SUPLENCIA	YAZMIN VASQUEZ SALVATIERRA
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	GENARO HERNANDEZ MUÑOZ
	SUPLENCIA	MARCIAL RUIZ GUARNEROS
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	MARIAMI ARISBETH HERNANDEZ ESPINOZA
	SUPLENCIA	MONTSERRAT HERNANDEZ MONTIEL
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	IRVIN LOPEZ MONTIEL
	SUPLENCIA	JOSE JULIAN LOPEZ ESTRADA

CUAPIAXTLA		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
	PROPIETARIO/A	VICTOR MANUEL MENDEZ LOPEZ
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	JOSE ARTURO RIGOBERTO HERNANDEZ GOMEZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	LILIANA ROMERO LUNA
	SUPLENCIA	ALEJANDRA BAUTISTA DURAN
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	ROBERTO PIÑA ORTEGA
1120120111111	SUPLENCIA	RAFAEL DE ISIDRO PEREZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	AMANDA ALEJANDRA GARCIA CASTILLO
	SUPLENCIA	ADILENE MARTINEZ SANCHEZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	JAVIER MAZAPILA VAZQUEZ
	SUPLENCIA	OSVALDO ESQUIBEL PEREZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	GIOVANNA FERNANDEZ CORTEZ
	SUPLENCIA	VERONICA GAZCA GOMEZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	HUGO LOPEZ HERNANDEZ
	SUPLENCIA	JULIO CESAR BARRIENTOS JUAREZ
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	ADRIANA ALCANTARA ROMERO
	SUPLENCIA	FERNANDA MICHEL GONZALEZ XALTENCO

APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL

CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	JULIA AURORA CARRO RODRIGUEZ
	SUPLENCIA	SANDRA NETZAHUATL ILHUICATZI
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	LUIS ALBERTO SANCHEZ VAZQUEZ
	SUPLENCIA	MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ REYES
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	YAZMIN XOLOCOTZI RAMIREZ
	SUPLENCIA	MAKI YAZMIN MOLINA XOLOCOTZI
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	RUBEN RIVERA GUTIERREZ
	SUPLENCIA	SORENDI ANET MENDOZA SANCHEZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	NAYELI RAMIREZ ORTIZ
	SUPLENCIA	VERONICA XOCHIPA GONZALEZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	IVAN ROMANO GARCIA
	SUPLENCIA	ERIKA ACOLTZI ZECUA
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	SABINA CUELLO ARCE
	SUPLENCIA	ANTONINA GONZALEZ AVILA
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	GABRIEL LEON COPETE
11201201111110	SUPLENCIA	ROSARIO PALMA ACOLTZI

TERRENATE		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	GISELA LOPEZ CARMONA
	SUPLENCIA	ANA LAURA ESCAMILLA RODRIGUEZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	BRANDON FERNANDEZ LEAL
	SUPLENCIA	JOSE ISMAEL LOPEZ IZALDE
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	DALIA URRUTIA HERNANDEZ
	SUPLENCIA	VALERIA LEAL GOMEZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	ELEAZAR ROMERO LOPEZ
	SUPLENCIA	EULICES HUERTA MARTINEZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	PATRICIA MONTIEL FERNANDEZ
	SUPLENCIA	YOANA IVONNE DAVILA VIEYRA
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MARGARITO CRUZ CASTILLO

	SUPLENCIA	APOLINAR OLIVARES CARMONA
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	MAYLETH MARTINEZ MARTINEZ
	SUPLENCIA	DELFINA CARMONA LOPEZ
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	GUSTAVO GUILLEN DE GANTE
	SUPLENCIA	ARMANDO RODRIGUEZ PORRAS

HUEYOTLIPAN			
CARGO	FORMULA	NOMBRE	
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	JIMENA TZOMPA MARTINEZ	
	SUPLENCIA	MARIA ANTONIA PREZA RUIZ	
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	HECTOR MORILLON HERNANDEZ	
	SUPLENCIA	ERASMO LIRA TECPA	
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	FRANCISCA MARTINEZ VERA	
TAL SID STAIR T	SUPLENCIA	ANAHI TZOMPA MARTINEZ	
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	JOSE GUADALUPE SOSA VAZQUEZ	
1120100111112	SUPLENCIA	ERICK TZOMPA MONTIEL	
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	ROSALBA MONTIEL SOSA	
	SUPLENCIA	ANGELICA MONTIEL SOSA	
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	ERICK FREDY JUAREZ GARCIA	
TREOID OT WITH	SUPLENCIA	CRISTIAN ENRIQUE JUAREZ GARCIA	
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	ALISON VERENY PEREZ GUARNEROS	
ILOIDOITIA 3	SUPLENCIA	YESENIA JUAREZ MONTALBO	
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	NERI MUÑOZ PERALTA	
	SUPLENCIA	VALENTÍN OLVERA DE JESUS	

XICOHTZINCO			
CARGO	FORMULA	NOMBRE	
	PROPIETARIO/A	JOSE PEREZ RAMIREZ	
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	MARCO ANTONIO HERNANDEZ JARAMILLO	
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MARIA GUILLERMINA TAPIA CONTRERAS	
	SUPLENCIA	OBDULIA BADILLO RODRIGUEZ	
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	MIGUEL ANGEL ROMERO MORENO	

	SUPLENCIA	LUIS ALBERTO HERNANDEZ RAMIREZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	KARLA ROCIO AMADOR ROJAS
REGIDURIA 2	SUPLENCIA	MARIA JOSE DIAZ BADILLO
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	ROGELIO PEREZ FLORES
REGIDURIA 3	SUPLENCIA	LUIS ALFREDO RAMIREZ ROMERO
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	ARIADNA XOCHICALE HERNANDEZ
REGIDURIA 4	SUPLENCIA	CLAUDIA SANCHEZ MARQUEZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	DAVID PEREZ ZARATE
	SUPLENCIA	MARCO ANTONIO JUAREZ GARCIA
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	IRENE XOCHICALE ORTIZ
	SUPLENCIA	ROSALINA RAMIREZ HERNANDEZ

TETLATLAHUCA				
CARGO	FORMULA	NOMBRE		
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	JESUS PEREZ MARTINEZ		
T TESISE TOWN	SUPLENCIA	JOAQUIN SUAREZ PEREZ		
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MARGARITA GARCIA ZARATE		
	SUPLENCIA	ELIZABETH MORALES SUAREZ		
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	GABRIEL HERNADEZ GARCIA		
112012011111	SUPLENCIA	DELFINO RAMOS ZARATE		
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MARLEM CORONA AGUILA		
TREGIDOT WITE	SUPLENCIA	BERENICE AGUILA GUTIERREZ		
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	ALFONSO BELLO MEDEL		
	SUPLENCIA	CRISTOFER SUAREZ LOPEZ		
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	ROSA MARIA CALVA JIMENEZ		
	SUPLENCIA	ARACELI HERNANDEZ GONZALEZ		
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	APOLINAR CASTRO POZADAS		
TEOIDOT (I/TO	SUPLENCIA	ALVARO ZARATE MARTINEZ		
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	GENESIS VELAZQUEZ CERVANTES		
	SUPLENCIA	EDITH HERNANDEZ ROMERO		

TENANCINGO			
CARGO	FORMULA	NOMBRE	

PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	YOLANDA MENDEZ ROJAS
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	ELVIRA ROMERO GARCIA
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	ERIC DAN PEREZ SALAS
SINDICATORA	SUPLENCIA	ALAN BRYAN JUAREZ ZAMBRANO
,	PROPIETARIO/A	EDITH GONZALEZ VELAZQUEZ
REGIDURÍA 1°	SUPLENCIA	MARIA ARACELI GARCIA CONTRERAS
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	GEOVANI SALAS ROMERO
REGIDORIA 2	SUPLENCIA	NO POSTULO
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	MARICELA CONTRERAS ROMERO
	SUPLENCIA	MARI CRUZ MÉNDEZ GARCÍA
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	ULISES PAISANO SALAS
	SUPLENCIA	NO POSTULO
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	MARLEN ROJAS ROMERO
	SUPLENCIA	ANAYELI MICHELLE PEREZ TLALPA
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	JOSUE ESUTORGIO ROMERO CALDERON
	SUPLENCIA	NO POSTULO

TEPEYANCO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	GAUDENCIO MORALES MORALES
	SUPLENCIA	FRANCISCO IXTLAPALE PEREZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	LILIANA IXTLAPALE GUERRA
	SUPLENCIA	GUADALUPE FLORES BARRIENTOS
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	AZAEL TELOXA ARMENTA
	SUPLENCIA	KENNEDY MUÑOZ RAMIREZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	JANET IXTLAPALE MELENDEZ
	SUPLENCIA	NAYELY CUATEPOTZO ROSAS
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	JORGE CARRETO PEREZ
	SUPLENCIA	JOSUE PEREZ TEHOZOL
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	VERONICA ZEMPOALTECA PEREZ

	SUPLENCIA	CANDELARIA LUCERO TORRES XOCHIHUA
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	JOSE MACARIO JIMENEZ FLORES
	SUPLENCIA	MIGUEL FLORES GUERRERO
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	SARAHI FLORES HERRERA
	SUPLENCIA	ABIGAIL MONICA PEREZ AMARO

AMAXAC DE GUERRERO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ CORONA
	SUPLENCIA	OLIVIA VAZQUEZ HERNANDEZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	SANTIAGO PEREZ HERNANDEZ
	SUPLENCIA	MATILDE GOLZALEZ HERNANDEZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	NEFERTARI PEREZ PEREZ
	SUPLENCIA	DIANA ISIS CAMPOS MALDONADO
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	VICTOR HERNANDEZ HERNANDEZ
	SUPLENCIA	NADYA ANDREA AYOMETZI HERNANDEZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	MIRIAM GUTIERREZ VAZQUEZ
	SUPLENCIA	YESSENIA SASTRE PEREZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	ESTEBAN CASTILLO CUAUTLE
1120120111111	SUPLENCIA	JULIAN MANUEL ZAINOS QUIJANO
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	NATALY HERNANDEZ GARCIA
	SUPLENCIA	LORENA HERNANDEZ RAMOS
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	MARCELINO COPALCUATZI VASQUEZ
	SUPLENCIA	PORFIRIO PEREZ HERNANDEZ

SAN FRANCISCO TETLANOHCAN		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	CONSUELO RODRIGUEZ ZELOCUALTECATL
	SUPLENCIA	ABIGAIL CUAPIO CUAPIO
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	YOVANY RAFAEL RUGERIO SOSA

	SUPLENCIA	ALFREDO ZAMORA SANCHEZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	MARIA ISABEL CUAPIO RODRIGUEZ
	SUPLENCIA	DIANA IRAIS ROBLES BAUTISTA
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	ISMAEL MENDIETA RODRIGUEZ
NEOIDONIA 2	SUPLENCIA	
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	IRMA CORONA RODRIGUEZ
INEOIDONIA 3	SUPLENCIA	FANNY BERENICE ZAMORA MENDIETA
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	JORGE ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
	SUPLENCIA	EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	ARACELI ERNESTINA RODRIGUEZ TETLACUILO
	SUPLENCIA	ARELY PEÑA CUAPIO
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	JAVIER CORONA ZONTECOMANI
	SUPLENCIA	NATIVIDAD RODRIGUEZ XICOHTENCATL

MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	JACQUELINE LARA ACATZI
	SUPLENCIA	MARIELA MARTINEZ SANCHEZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	DAVID XICOHTENCATL SANCHEZ
	SUPLENCIA	BRANDON PEREZ MENA
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	SILVIA MENA TORRES
T LOID OT WITH	SUPLENCIA	FABIOLA CORTES ROJAS
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	JORGE HERNANDEZ XICOHTENCATL
NEOIDONN' Z	SUPLENCIA	ALBERTO CONTRERAS REYES
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	HUMBERTA ROMERO HERNANDEZ
	SUPLENCIA	EPIFANIA ROJAS QUIXTIANO
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	JOSE KAIN CONTRERAS CORTES
I NEOIDONIA 4	SUPLENCIA	JUAN CARLOS HERNANDEZ CORTEZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	EVELIN PEREZ PEREZ
TEOIDOTTA 3	SUPLENCIA	ANA BELEN PEREZ CRUZ

REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	MISAEL MARAVILLA MUÑOZ
	SUPLENCIA	JOSE ANTONIO PEREZ CRUZ

XALTOCAN		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
	PROPIETARIO/A	MARIA MICAELA MORALES JUAREZ
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	TERESA MARGARITA ESCALANTE CARMONA
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	JUAN JESUS PEREZ SALDAÑA
	SUPLENCIA	JUAN DANIEL JUAREZ BAEZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	DIANA EVELIN MORALES ARENA
TEGIBOTUT T	SUPLENCIA	YOSELIN BARRIOS BAEZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	ROSENDO MONTIEL SANCHEZ
TEGIDOT (I/ E	SUPLENCIA	BEATRIZ MORA MORALES
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	TIFANNY MONCERRAT JUAREZ BAEZ
REGIDORIA	SUPLENCIA	LIZANDRA ARIDAI VAZQUEZ FLORES
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	AISAEL TRINIDAD MOLINA
TAZOIDOTAN T	SUPLENCIA	FLOR EDITH HERNANDEZ MOTA
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	MARIANA HUERTA GARCÍA
INEOIDONIA 3	SUPLENCIA	JUDITH GARCIA GONZALEZ
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	ANGEL AVIMELEC RAMIREZ MARTINEZ
	SUPLENCIA	CAROLINA LOZANO MORALES

SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	ARNULFO TORRES CAMACHO
111201521101111	SUPLENCIA	JUAN CARLOS CANDIA JUAREZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	DIANA IVONNE CESAR ROMERO
	SUPLENCIA	VICTORIA ISLAS HERNANDEZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	GULMARO TORRES AVILES
	SUPLENCIA	RUFINO MARTINEZ HERNANDEZ

REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	YESICA ANAHI TORRES HERNANDEZ
	SUPLENCIA	SILVIA ANABEL GARCIA TORRES
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	BENITO MARTINEZ PEREZ
	SUPLENCIA	ALEJANDRO MARTINEZ CASTILLO
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	OBDULIA CANDIA COVA
	SUPLENCIA	ESTELA PEREZ GARCIA
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	JENNY MARIBEL CAMACHO REYES
	SUPLENCIA	ALONDRA MICHELLE ROLDAN DAVILA

ZITLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
	PROPIETARIO/A	BENITA JUAREZ SANCHEZ
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	MINERVA CONCEPCION RENDON CONTRERAS
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	EFRAIN AUZA GARCIA
	SUPLENCIA	OSCAR PERALTA BAEZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	YARETH MORALES DIAZ
	SUPLENCIA	YOANA REYES HUERTA
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	HILDEBERTO PERALTA BAEZ
1120120111112	SUPLENCIA	MIGUEL JUAREZ GONZALEZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	MARTHA ENRIQUEZ RENDON
	SUPLENCIA	LIDIA AMADOR MORALES
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	FRUANQUILIN RODRIGUEZ ENRIQUEZ
	SUPLENCIA	JAIRO OCOTLAN GONZALEZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	GUILLERMO ENRIQUE MARTINEZ VILLA
	SUPLENCIA	GUADALUPE SANCHEZ ESPINOZA

SANTA CATARINA AYOMETLA		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	PEDRO MEZA ZEMPOALTECATL
	SUPLENCIA	JESUS CUAHUTENCOS SUAREZ

SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MARICRUZ SUAREZ GUTIERREZ
	SUPLENCIA	JAQUELINE DIAZ OJEDA
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	FLORENCIO MEZA MEZA
	SUPLENCIA	MARICELA DIYARZA MORALES
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	BERENICE MEZA CORDERO
	SUPLENCIA	LIZBETH SALINAS MORALES
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	ERICK ZEMPOALTECATL LIMA
	SUPLENCIA	ALVARO CORTES DIAZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MARIA SOLEDAD HERNANDEZ CORTES
	SUPLENCIA	MARIA GUADALUPE HERNANDEZ GUTIERREZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	MARIA CARITINA MEZA ZEMPOALTECATL
	SUPLENCIA	CELIA DILLARZA AGUILAR

ESPAÑITA		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	JUAN GARCIA GARCIA
	SUPLENCIA	PEDRO FLORES SOSA
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MAGDALENA ITZEL RAMIREZ HERNANDEZ
	SUPLENCIA	ELIZABETH CORONA SANCHEZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	ANGEL ROMERO FLORES
112012011111	SUPLENCIA	FIDEL HERNANDEZ SANCHEZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	ADRIANA CORONA SANCHEZ
INEGIDONIA 2	SUPLENCIA	MARIA VELINA RAMIREZ HERNANDEZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	JOSE ALFONSO RODRIGUEZ AVILA
	SUPLENCIA	RAFAEL BAÑOS RODRIGUEZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	GRACIELA MONTIEL MONTES DE OCA
TEOIDONIA 4	SUPLENCIA	FABIOLA HERNANDEZ ALVAREZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	LORENZO MORALES RAMIREZ
	SUPLENCIA	MAURICIO MORALES MORALES

SANTA ANA NOPALUCAN		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	PEDRO PEREZ VASQUEZ
	SUPLENCIA	JAIME PIMENTEL POPOCATL
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MARIA EDITH MUÑOZ MARTINEZ
	SUPLENCIA	LIDY DIANA DELGADO SOSA
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	FRANCISCO LICONA FLORES
	SUPLENCIA	RAMON OCOMATL TINAJERO
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	LAURA ZAMBRANO HERNANDEZ
TREOIDOTAIN E	SUPLENCIA	ARISBET NAZARIO ORTEGA
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	FELIX VASQUEZ DE GABRIEL
TREOIDOT (II) CO	SUPLENCIA	PAULINO GARCIA FERNANDEZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	ANGELICA ESMERALDA PEREZ LICONA
TREOIDOINIT 4	SUPLENCIA	CINDY ROMERO MORALES
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	ELIAS MARAVILLA ROMERO
	SUPLENCIA	GILBERTO MARAVILLA JUAREZ

SAN JUAN HUACTZINCO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	ANGEL ROBLES RAMIREZ
	SUPLENCIA	JUAN ROBLES PEREZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	CLAUDIA XOXOCOTZI ROBLES
	SUPLENCIA	VANESSA MONTEALEGRE GARCIA
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	RODOLFO XINETL TZOMPA
1.20.201	SUPLENCIA	JUAN RAMIREZ XINETL
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	KARLA CYNTHIA ALCOCER PEREZ
1.20.001	SUPLENCIA	DIANA ITZEL XOXOCOTZI ALVARADO
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	GERSAIN GUZMAN FERNANDEZ
1120120111110	SUPLENCIA	EFREN NAVA GARCIA
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	LORENA GUZMAN TEPATO

	SUPLENCIA	TERESA CORONA DIAZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	MAURICIO LOPEZ TUXPAN
	SUPLENCIA	DANIEL ALCOCER ZAVALA

SANTA CRUZ QUILEHTLA		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	AURELIANO SANCHEZ SANCHEZ
	SUPLENCIA	PLACIDO PICHON SANCHEZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	ELEAZAR ROSAS MUÑOZ
	SUPLENCIA	NORMA RODRIGUEZ PEREZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	VICTOR PICHON SANCHEZ
	SUPLENCIA	JOSUE PICHON SANCHEZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	EVELYN MARIAN MONTIEL SANCHEZ
	SUPLENCIA	YULISA SANCHEZ JUAREZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	ALBERTO PICHON SANCHEZ
	SUPLENCIA	ALONSO CUAHUTEPITZI PICHON
	PROPIETARIO/A	EDITH PICHON SANCHEZ
REGIDURÍA 4°	SUPLENCIA	MERCEDES PILAR CUAHTLAPANTZI AGUILA
	PROPIETARIO/A	BLAS PICHON MEZA
REGIDURÍA 5°	SUPLENCIA	JOSE GUILLERMO PICHON CUAHUTEPITZI

IXTENCO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	MARICELA SANDOVAL HUERTA
	SUPLENCIA	ESTELA AGUILAR SALVADOR
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	ALEJANDRO GUADALUPE DURAN ESCRIBANO
	SUPLENCIA	ESTEVE AGUILAR HERNANDEZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	YEEIDY PATLANI GONZALEZ

	SUPLENCIA	ANGELICA LISET MENDEZ SALVADOR
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	ARI BRIAN GOMEZ SOLIS
	SUPLENCIA	
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	
	SUPLENCIA	
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	
	SUPLENCIA	
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	MATILDE LOPEZ ROMERO
	SUPLENCIA	ALEJANDRA DURAN HERNANDEZ

ATLANGATEPEC		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	MARIA REYNA CARRILLO GONZALEZ
	SUPLENCIA	LUCILA RAMIREZ VILLORDO
	PROPIETARIO/A	CRISTIAN RAMIREZ SANCHEZ
SINDICATURA	SUPLENCIA	KEVIN ALEJANDRO GONZALEZ PALACIOS
	PROPIETARIO/A	GUADALUPE AMADOR LOZADA
REGIDURÍA 1°	SUPLENCIA	KASANDRA GUADALUPE GONZALEZ PALACIOS
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	ELIAZIM ESPINOZA SOSA
1,20150111112	SUPLENCIA	EFREN GUEVARA VILLORDO
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	MARIA LILIA PALACIOS FLORES
	SUPLENCIA	NEIDA LORENA RODRIGUEZ MACIAS
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MAURICIO LOPEZ RODRIGUEZ
	SUPLENCIA	GUADALUPE HERNANDEZ GUARNEROS
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	MARIA LUCIANA GONZALEZ MEJORADA
	SUPLENCIA	MARIA ROSALIA CARRILLO GONZALEZ

BENITO JUÁREZ

CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	YESICA ANGELINO GARCIA
	SUPLENCIA	MONSERRAT CARMONA ALONSO
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	GUILLERMO MORALES PEÑA
	SUPLENCIA	NITXIA SEVILLA HERNANDEZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	HERLINDA ROBLES ESPINOZA
	SUPLENCIA	RODOLFO GARCIA HERNANDEZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	PRIMO JAIMES RICO
REGIDORINE	SUPLENCIA	ALEJANDRO CASTRO GARCIA
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	ADRIANA HERNANDEZ ROBLES
	SUPLENCIA	ARACELI BARRAZA SOTO
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	JONATHAN HERNANDEZ CASTAÑEDA
	SUPLENCIA	APRIL ANAHY MOGOLLAN DIAZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	ALEJANDRA ALONZO LINARTE
	SUPLENCIA	MATILDE LOZANO ARROYO

ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	JULIA TZOMPANTZI MORALES
	SUPLENCIA	PATRICIA CRUZ PANTALEON
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MARCOS CONDE VAZQUEZ
	SUPLENCIA	CLAUDIA SANCHEZ MELENDEZ
,	PROPIETARIO/A	MAYTE PEREZ CORTE
REGIDURÍA 1°	SUPLENCIA	MARIA DE LOS ANGELES ZAMORA CUATEPITZI
,	PROPIETARIO/A	CARLOS SANCHEZ PAYAN
REGIDURÍA 2°	SUPLENCIA	MAGDALENA HERNANDEZ HERNANDEZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	ANTONIA CADENA HERNANDEZ
	SUPLENCIA	MARTINA GARCIA TLACHI
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	GABRIEL PICHON CUATEPITZI
	SUPLENCIA	GRISELDA JIMENEZ SALGADO

REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	BENITA SEBASTIANA UAHTEPITZI ESPINOZA
	SUPLENCIA	

SAN JOSÉ TEACALCO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	ROXANNA REGINA HUERTA PONCE
	SUPLENCIA	CARLA MARIA AGUILAR SANLUIS
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	JUAN CARLOS SANLUIS NERIA
	SUPLENCIA	MANUEL RAMOS SANCHEZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	ADELA SANLUIS PEREZ
TAZOIDOTAN T	SUPLENCIA	PATRICIA NERIA PADILLA
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	JOSE DE JESUS HUERTA PADILLA
INEGIDONIA 2	SUPLENCIA	JOSE ANTONIO NERIA SAN LUIS
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	ANTONIA PEREZ LOPEZ
NEOIDON (70	SUPLENCIA	HILDA PONCE MUNGUIA
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	JACOB SANLUIS NERIA
NEOIDONIA 4	SUPLENCIA	ALDO HUERTA CASTILLO
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	BERENICE VAZQUEZ SANLUIS
INEGIDONIA 3	SUPLENCIA	CLARA SANLUIS VAZQUEZ

TOCATLÁN		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	RAFAEL VAZQUES HERNANDEZ
	SUPLENCIA	ESTEBAN GARCIA HERNANDEZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MONICA HERNANDEZ HERNANDEZ
	SUPLENCIA	MAGDIEL SANCHEZ FLORES
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	CARLOS ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ
	SUPLENCIA	ABEL SANCHEZ PEREZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	LORENA GONZALEZ HERNANDEZ

	SUPLENCIA	FLORENCIA FLORES CASTILLO
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	PEDRO PARRA AVENDAÑO
	SUPLENCIA	FABIOLA PARRA LOPEZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	ITZEL ELENA FLORES LUNA
	SUPLENCIA	MARIA NAYELI LUNA HERNANDEZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	ABEL HERNANDEZ AVENDAÑO
	SUPLENCIA	LAURA AVENDAÑO LUNA

SAN LORENZO AXOCOMANITLA		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	GABRIELA TUXPAN RODRIGUEZ
	SUPLENCIA	TANIA ROJAS PEREZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	BRANDON MENESES CONDE
	SUPLENCIA	ULISES MORA SANTAMARIA
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	ERIKA FLORES SORIANO
	SUPLENCIA	MARICELA FLORES PEREZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	BENJAMIN CASTILLO CORRALEJO
	SUPLENCIA	KENIA CUAYAHUITL CUAYAHUITL
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	CRISTIAN PEREZ SANTAMARIA
	SUPLENCIA	KARINA ROJAS PEREZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	CESAR VARGAS FLORES
	SUPLENCIA	BONIFACIO NAHUATLATO PEDRAZA
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	ENEDINA GRANDE SALDAÑA
	SUPLENCIA	SARA NAVA ROMERO

SAN DAMIÁN TEXÓLOC		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	ARTURO COVARRUBIAS CERVANTES
	SUPLENCIA	JONAHTAN TECPA CRUZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	AIXA AISLINN JIMENEZ TAVERA
	SUPLENCIA	VICTORIA NAVA HERNANDEZ

REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	OMAR GONZALEZ RIVERA
	SUPLENCIA	ANTULIO MARQUEZ NAVA
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	IVALERIE LIRA MUNIVE
	SUPLENCIA	NELCY ROMERO TECPA
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	EDER PEREZ HERNANDEZ
	SUPLENCIA	EDUARDO JIMENEZ CERVANTES
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	SAMARA JUAREZ MUÑOZ
	SUPLENCIA	SAYURI VELASCO PEREZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	LIZZETH HERNANDEZ LIRA
	SUPLENCIA	ANA LINE JIMENEZ ATEMIZ

CUAXOMULCO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	LAURA GONZALEZ SANCHEZ
	SUPLENCIA	LORENA ZACAHUA GARCIA
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	FELIPE PEREZ MONTIEL
	SUPLENCIA	MELECIO LOPEZ ROMERO
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	GUDELIA SALADO PEREZ
NEOIDONIA 1	SUPLENCIA	SAIRA ANGELICA SALADO VELAZQUEZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MARCOS RAMOS SANCHEZ
	SUPLENCIA	MARIO DIAZ ARROYO
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	TANIA SARAHI HERNANDEZ MUÑOZ
	SUPLENCIA	ZUL AIRAM LOPEZ CERVANTES
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MAXIMINO HERNANDEZ FLORES
	SUPLENCIA	ALBERTO BAUTISTA PEREZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	DAMARIS IVONNE MURILLO SOTO
	SUPLENCIA	MARIA TERESA PEREZ HERNANDEZ

SANTA ISABEL XILOXOXTLA		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	FRANCISCO ZACAPA RUGERIO

	SUPLENCIA	ALFREDO RUGERIO CABRERA
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	ARACELI ANGULO MUÑOZ
	SUPLENCIA	ANA MARIA BENITEZ ROMANO
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	JOSE LUIS RUGERIO TENOCELOTL
	SUPLENCIA	JAVIER JIMENEZ RUGERIO
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	CELINA ZEMPOALTECATL DELGADO
	SUPLENCIA	DANIELA TEOYOTL TLAPAPAL
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	HUMBERTO CADENA HERNANDEZ
	SUPLENCIA	LUIS SANCHEZ TORRES
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	SILVIA DELGADO SERRANO
	SUPLENCIA	PATRICIA TENOCELOTL AGUILA
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	JUAN TZONTECOMANI JUAREZ
	SUPLENCIA	OBED MALDONADO RAMIREZ

MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	YOLANDA LOPEZ ELIZALDE
	SUPLENCIA	MICHELL JIMENEZ MUÑOZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MIGUEL MEJORADA SANCHEZ
	SUPLENCIA	RAMON RAFAEL SALAZAR VAZQUEZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	JOANA YESENIA REYES ELIZALDE
T LOID OT WY	SUPLENCIA	LILIA RODRIGUEZ VAZQUEZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	LUIS MANUEL TORRES CARRILLO
1120120111112	SUPLENCIA	FAUSTO ANTONIO MONTIEL CID
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	JULIANA FUENTES MORENO
T LOID OT WIT	SUPLENCIA	BELEN ORTEGA GONZALEZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	JOSE CRUZ HUERTA BERISTAIN
I TEOIDOITIA 4	SUPLENCIA	CARLOS ALFREDO SALAZAR LOPEZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	MARIA DEL SOCORRO CID VAZQUEZ
REGIDORIA	SUPLENCIA	TERESA HERNANDEZ MENDOZA

EMILIANO ZAPATA		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	MARIA DE LOURDES MACIAS RAMIREZ
	SUPLENCIA	MARIA BRIONEZ MONTIEL
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	ENRIQUE HERRERA MACIAS
	SUPLENCIA	JAIME PORTILLO MONTIEL
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	LETICIA MACIAS RAMIREZ
1.20.201	SUPLENCIA	MARTA LOPEZ GONZALEZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	ALEJANDRO MARQUEZ RIVERA
	SUPLENCIA	JESUS LUNA HERNANDEZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	ROCIO GONZALEZ RAZO
	SUPLENCIA	ESTELA VARGAZ LOBATO
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	JAVIER HERRERA MACIAS
	SUPLENCIA	RAFAEL RIVERA DIAZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	MARIA REYNA MUNGUIA CARMONA
	SUPLENCIA	MARIA VENTURA MACIAS RAMÍREZ

SANTA APOLONIA TEACALCO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	JESUS PORTILLO HERRERA
	SUPLENCIA	JACINTO LARA SAMPEDRO
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	CYNTHYA ROQUE SAMPEDRO
	SUPLENCIA	SARA DIAZ GARCIA
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	LEONEL LOPEZ LARA
	SUPLENCIA	JOSE EDUARDO TENIZA SAMPEDRO
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	JANET DIAZ CERVANTES
	SUPLENCIA	ELSA SANCHEZ MORALES
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	DEMETRIO MEJIA DIAZ
	SUPLENCIA	JESUS PORTILLO SAMPEDRO
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MA NICOLASA DE SAMPEDRO NUÑEZ
	SUPLENCIA	VICTORIA PORTILLO PORTILLO

REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	GUADALUPE PORTILLO TENIZA
	SUPLENCIA	JORGE CABRERA COVARRUBIAS

SAN JERÓNIMO ZACUALPAN		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	LETICIA PINTOR PADILLA
	SUPLENCIA	EVELYN VARGAS RAMIREZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	JUAN MIGUEL JUAREZ NAVA
	SUPLENCIA	MARCO ANTONIO PEREZ PEREZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	GABRIELA AVILA OCOTZI
I REGIDORIA I	SUPLENCIA	ANGELA PEREZ PALMA
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	ELOY LEON PAIZ
1120120111112	SUPLENCIA	GASPAR CORICHI PEREZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	MAGNOLIA MENESES MONTEALEGRE
	SUPLENCIA	TERESA PAIZ JUAREZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	DELFINO TEMAZATZI PEREZ
TREOIDOINIT 4	SUPLENCIA	RAFAEL HERNANDEZ PEREZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	EVELINA CORONA CORONA
INEOIDONIA 3	SUPLENCIA	SELENE RODRIGUEZ GALINDO

SAN LUCAS TECOPILCO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	EDUARDO RAMIREZ BAUTISTA
	SUPLENCIA	FELIPE MENDOZA MUÑOZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	ROSARIO LEON MENDOZA
	SUPLENCIA	DULCE LOPEZ BORJAS
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	GERMAN JIMENEZ CRUZ
	SUPLENCIA	BERTOLDO PEREZ AVILA
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	TERESA VAZQUEZ FIERRO
	SUPLENCIA	CLOTILDE PATIÑO ARMAS
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	MACEDONIO VAZQUEZ VAZQUEZ

	SUPLENCIA	LUIS HERNANDEZ GONZALEZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	ANA KAREN ARMENTA HERNANDEZ
	SUPLENCIA	JUANA VAZQUEZ JIMENEZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	DANIEL PEREZ CORONA
	SUPLENCIA	ALFONSO VAZQUEZ LEON

LÁZARO CÁRDENAS		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	ELENA MACIAS DIAZ
	SUPLENCIA	JOHANNA HERRERA GONZALEZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	ALFREDO RIVERA HIDALGO
	SUPLENCIA	JOSE ARTURO LUCIO LEAL CARMONA
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	LUCILA CABALLERO MUNGUIA
	SUPLENCIA	CLARA GONZALEZ LEAL
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	JAVIER HERRERA TAPIA
	SUPLENCIA	MIGUEL RODRIGUEZ CARMONA
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	JAQUELINE LOPEZ CARMONA
	SUPLENCIA	IGNACIA LIMA ORTIZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	VICTOR HUGO GALINDO PORTILLO
	SUPLENCIA	DAVID RAMIREZ HERNANDEZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	ALEJANDRA POZOS MACIAS
	SUPLENCIA	MICAELA ORTEGA LEAL

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba el registro de las planillas de candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos, que contenderán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, presentadas por el Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en los términos del considerando V, de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para expedir la constancia respectiva a las candidatas y candidatos mencionados en el punto **PRIMERO** de la presente Resolución, en

cumplimiento al artículo 157 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Téngase por notificadas a las representaciones de los Partidos Políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

CUARTO. Publíquese el punto **PRIMERO**, así como las planillas de candidaturas contenidas en el Considerando V, de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y la totalidad del mismo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones